



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a, 13 de Julio de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD** de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Apartado B, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 2 inciso e), 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, XXI, fracción XXI, 12 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y ANTÍGENO PROSTÁTICO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la protección de la salud constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho. Su reconocimiento constitucional no sólo implica la obligación de las autoridades de proporcionar servicios médicos cuando la enfermedad ya se encuentra presente, sino también el deber de implementar políticas públicas orientadas a la prevención, detección temprana y reducción de factores de riesgo que afectan a la población.

Dentro de las enfermedades que actualmente representan uno de los mayores desafíos para los sistemas de salud se encuentra el cáncer de próstata, padecimiento que se ha consolidado como la neoplasia maligna más frecuente entre la población masculina mexicana. A pesar de los avances científicos y tecnológicos alcanzados durante las últimas décadas, un porcentaje significativo de los diagnósticos continúa realizándose en etapas avanzadas, situación que disminuye las probabilidades de supervivencia e incrementa sustancialmente los costos de atención médica.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Especialistas del Instituto Nacional de Cancerología han señalado que en México se diagnostican más de 25 mil casos nuevos de cáncer de próstata cada año y se registran aproximadamente siete mil defunciones anuales asociadas a esta enfermedad. Asimismo, históricamente alrededor del 70% de los pacientes llegan a recibir atención cuando la enfermedad ya se encuentra en fases avanzadas.

La problemática adquiere una dimensión particularmente relevante en la Ciudad de México debido a la transición demográfica que experimenta la entidad. El aumento en la esperanza de vida y el crecimiento sostenido de la población masculina adulta mayor implican que el número de personas susceptibles de desarrollar cáncer de próstata continuará incrementándose durante las próximas décadas.

En consecuencia, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico local para consolidar una política pública permanente de detección temprana basada en evidencia científica, incorporando expresamente la realización periódica de pruebas de Antígeno Prostático Específico como una obligación institucional dentro del sistema de salud de la Ciudad de México.

El Antígeno Prostático Específico (APE) es una proteína producida por las células de la glándula prostática cuya concentración puede determinarse mediante una prueba sanguínea. Aunque su elevación no constituye por sí misma un diagnóstico definitivo de cáncer, sí representa uno de los principales instrumentos de tamizaje para identificar alteraciones que requieren valoración especializada.

Diversas investigaciones médicas han demostrado que la detección temprana mediante el uso combinado del APE, exploración clínica y estudios complementarios permite identificar tumores en fases iniciales, cuando las posibilidades de curación son considerablemente superiores.

Los resultados obtenidos por el Programa OPUS del Instituto Nacional de Cancerología evidencian la eficacia de los programas preventivos. Desde su implementación se logró reducir significativamente el porcentaje de pacientes que llegan con enfermedad metastásica, pasando de 40% a 17% de los casos atendidos por dicho programa.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

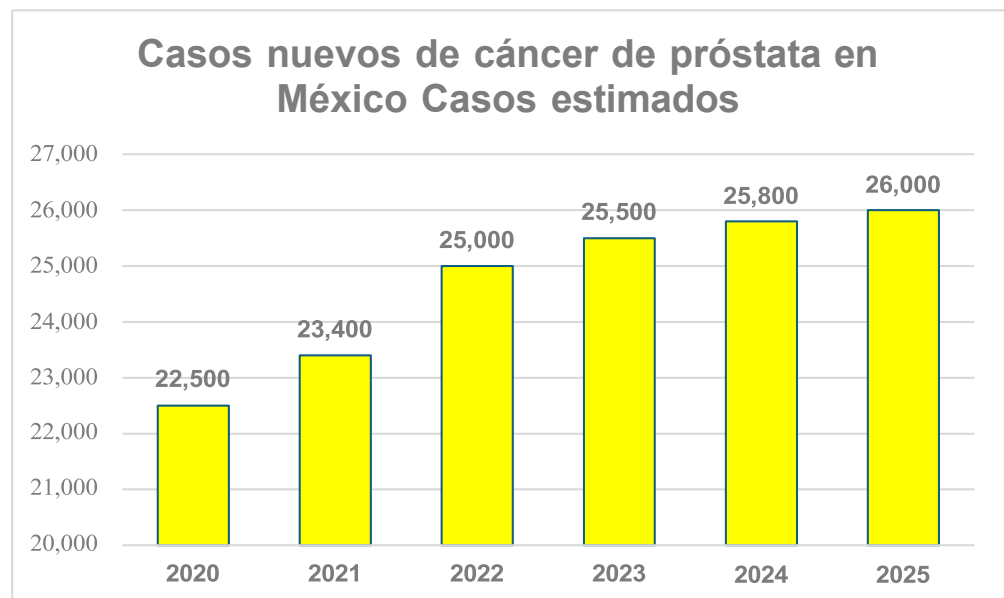


Datos Estadísticos

Casos nuevos de cáncer de próstata en México

Año	Casos estimados
2020	22,500
2021	23,400
2022	25,000
2023	25,500
2024	25,800
2025	26,000

Fuente: Elaboración propia con base en reportes institucionales.





III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

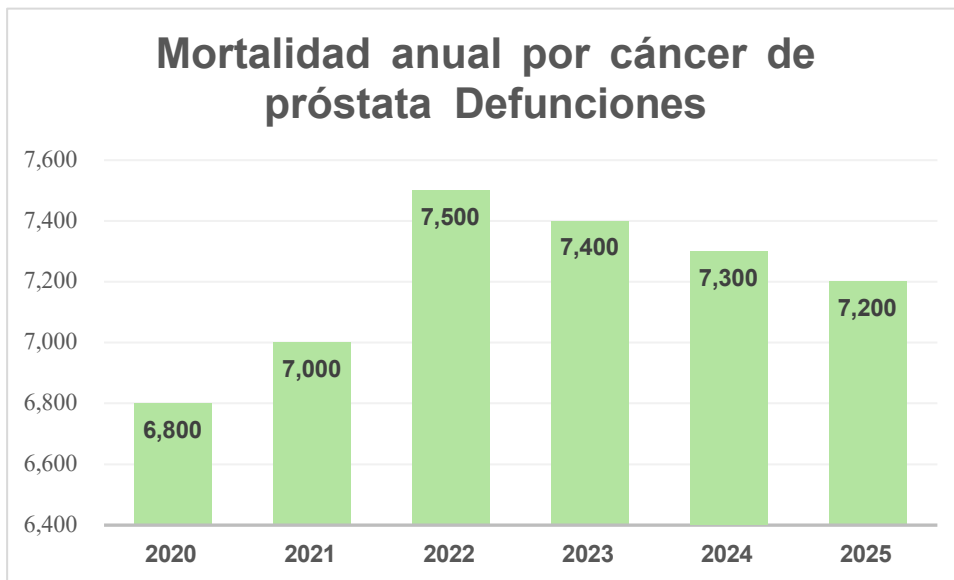


III LEGISLATURA

Mortalidad anual por cáncer de próstata

Año	Defunciones
2020	6,800
2021	7,000
2022	7,500
2023	7,400
2024	7,300
2025	7,200

Fuente: Elaboración propia con fines legislativos.





III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

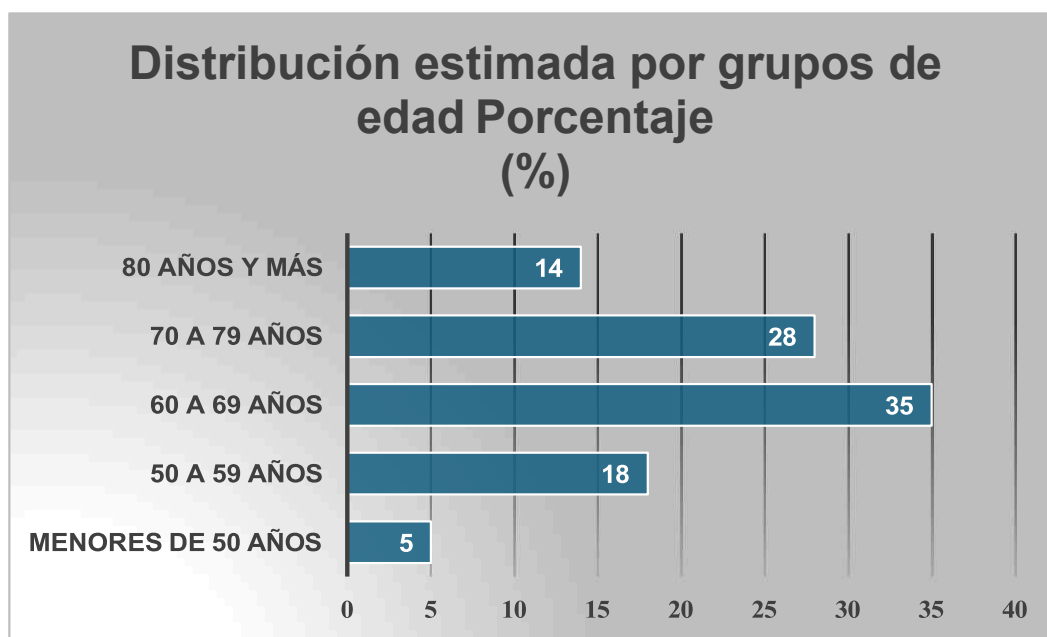
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Distribución estimada por grupos de edad

Edad	Porcentaje (%)
Menores de 50 años	5
50 a 59 años	18
60 a 69 años	35
70 a 79 años	28
80 años y más	14





III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Situación estimada Ciudad de México	
Indicador	Valor estimado
Hombres mayores de 40 años	2,100,000
Hombres mayores de 50 años	1,450,000
Casos nuevos anuales	3,000 a 3,500
Defunciones anuales	850 a 1,000
Cobertura actual de tamizaje	Inferior al 30%

Durante las VI y VII Legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal comenzaron a discutirse diversos puntos de acuerdo relacionados con la prevención del cáncer de próstata. Dichas propuestas estuvieron orientadas principalmente a:

- Fortalecer campañas informativas durante noviembre.
- Exhortar a la Secretaría de Salud local para incrementar pruebas preventivas.
- Impulsar programas dirigidos a hombres mayores de cuarenta años.
- Promover la cultura de prevención de enfermedades masculinas.
- Incluir el antígeno prostático dentro de los programas de salud Estatal. Esto mediante iniciativa presentada, aprobada y publicada por la que suscribe.

La mayoría de estos instrumentos parlamentarios se materializó mediante exhortos y acciones administrativas, sin que se concretara una reforma estructural a la legislación sanitaria local.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso local continuó impulsando acciones relacionadas con la salud masculina.



Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD



Entre los principales antecedentes se encuentran:

- Exhortos para fortalecer campañas de detección temprana.
- Propuestas para institucionalizar el mes de noviembre como periodo permanente de sensibilización.
- Iniciativas encaminadas a ampliar servicios preventivos.
- Solicitudes de fortalecimiento presupuestal para programas de salud masculina.

Sin embargo, hasta 2026 la Ley de Salud de la Ciudad de México continúa sin contener un capítulo específico destinado a la prevención y detección temprana del cáncer de próstata.

DERECHO COMPARADO.

España

El Sistema Nacional de Salud español desarrolla estrategias preventivas orientadas a grupos de riesgo mediante la utilización de pruebas PSA acompañadas de valoración clínica especializada.

Estados Unidos

La United States Preventive Services Task Force recomienda que hombres entre 55 y 69 años tomen decisiones informadas respecto a la realización del PSA, privilegiando el diagnóstico temprano y la reducción de mortalidad.

Canadá

Las provincias canadienses cuentan con programas permanentes de vigilancia prostática que incluyen protocolos de seguimiento para pacientes con resultados sospechosos.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Chile

El Ministerio de Salud ha incorporado campañas periódicas dirigidas a la población masculina mayor de cincuenta años para fomentar la detección temprana.

Colombia

Diversas entidades territoriales desarrollan programas de tamizaje y seguimiento epidemiológico de enfermedades prostáticas, incorporando criterios de riesgo familiar.

OBJETO DE LA PROPUESTA

Incorporar dentro de la Ley de Salud de la Ciudad de México la obligación de implementar programas permanentes de prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno y seguimiento integral del cáncer de próstata, deberán garantizar permanentemente la realización periódica de pruebas de Antígeno Prostático Específico, en los 232 Centros de Salud de la Ciudad de México, que son el primer contacto entre la población y los servicios de salud, dirigidas a la población masculina en grupos de riesgo, garantizando el acceso universal, gratuito y progresivo a dichos servicios de salud.

La reforma propuesta busca fortalecer el enfoque preventivo y de atención oportuna de la política sanitaria local, reducir la mortalidad asociada al cáncer de próstata y garantizar el acceso **gratuito** a las pruebas de **Antígeno Prostático Específico**, que permitan identificar oportunamente a las personas susceptibles de desarrollar esta enfermedad.

IMPACTO PRESUPUESTAL.

La presente iniciativa genera un impacto presupuestal razonable y proporcional a los beneficios esperados en materia de salud pública. Para efectos ilustrativos, se considera la aplicación inicial de pruebas de Antígeno Prostático Específico a una cobertura del diez por ciento de la población objetivo durante el primer año de implementación.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Estimación Presupuestal Anual

Concepto	Monto Estimado
Pruebas de APE	28,000,000
Capacitación médica	3,500,000
Campañas de difusión	7,000,000
Registro epidemiológico	2,500,000
Total estimado anual	41,000,000

Fuente: Elaboración propia para fines de estimación legislativa.

El monto señalado representa una inversión preventiva significativamente menor a los costos asociados al tratamiento integral de pacientes diagnosticados en etapas avanzadas, los cuales pueden superar varias veces el costo de las acciones preventivas. En consecuencia, la propuesta no debe ser entendida como una carga financiera adicional, sino como una medida de racionalidad presupuestal orientada a reducir gastos futuros mediante la detección oportuna.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

La Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4º constitucional, establece en su artículo 1º que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud en toda la República.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



En su artículo 2º, dicha ley dispone que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación de la vida humana y la mejora de su calidad, lo que justifica plenamente la implementación de programas de detección temprana de enfermedades como el cáncer de próstata.

Asimismo, el artículo 3º de la propia ley reconoce como materia de salubridad general la atención médica, la prevención de enfermedades y el control de padecimientos no transmisibles, dentro de los cuales se ubican las enfermedades oncológicas, lo que incluye expresamente el cáncer de próstata.

El artículo 27 y demás disposiciones relativas a la atención médica establecen que los servicios de salud comprenden acciones preventivas, curativas y de rehabilitación, reforzando la obligación del Estado de privilegiar políticas de prevención como mecanismo de reducción de riesgos sanitarios y económicos.

La presente iniciativa encuentra su sustento principal en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce de manera expresa el derecho humano a la protección de la salud, estableciendo que toda persona tiene derecho a su disfrute y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Este mandato constitucional no se limita a la atención curativa de las enfermedades, sino que impone al Estado la obligación de diseñar, implementar y fortalecer políticas públicas de carácter preventivo, progresivo y universal, orientadas a garantizar el bienestar físico, mental y social de la población. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud implica no sólo la existencia de servicios médicos disponibles, sino también accesibles, aceptables y de calidad, bajo un enfoque de progresividad y máxima protección.

Asimismo, el artículo 1º constitucional establece el principio por persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud, favoreciendo en todo momento la protección más amplia para las personas. Bajo este principio, cualquier interpretación normativa debe orientarse



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



a fortalecer medidas preventivas que reduzcan riesgos sanitarios y eviten la pérdida de vidas humanas por diagnósticos tardíos.

De igual forma, el artículo 73, fracción XVI, otorga al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de salubridad general, estableciendo las bases de concurrencia con las entidades federativas, lo que permite a los congresos locales, como el de la Ciudad de

México, desarrollar legislación complementaria en materia de prevención, diagnóstico oportuno y control de enfermedades de alto impacto epidemiológico, como lo es el cáncer de próstata.

Finalmente, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo relativo al derecho a la salud que toda persona tiene derecho al acceso a servicios de salud integrales, universales y gratuitos, priorizando acciones de prevención y atención oportuna, lo que obliga a las autoridades locales a fortalecer los mecanismos de detección temprana de enfermedades crónico-degenerativas.

La Constitución local reconoce en su artículo relativo al derecho a la salud que toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, garantizada mediante servicios públicos accesibles, universales, equitativos y de calidad.

Asimismo, establece el principio de progresividad de los derechos sociales, obligando a las autoridades a ampliar de manera constante la cobertura y calidad de los servicios de salud. Bajo este marco, la implementación de programas permanentes de detección temprana del cáncer de próstata mediante el uso del antígeno prostático específico constituye una medida progresiva acorde con dicho mandato constitucional.

Adicionalmente, la Constitución capitalina establece la obligación de las autoridades de priorizar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, lo que fortalece la viabilidad jurídica de la presente iniciativa.

El Congreso de la Ciudad de México cuenta con facultades constitucionales para legislar en materia de salud local, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y el régimen de distribución de competencias derivado del artículo 73 de la Constitución Federal.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este sentido, corresponde al Poder Legislativo local expedir, reformar y adicionar disposiciones a la Ley de Salud de la Ciudad de México, especialmente en lo relativo a la organización de los servicios de salud, la prevención de enfermedades y la implementación de programas de salud pública.

Por tanto, la presente iniciativa se inscribe dentro del ámbito competencial del Congreso local, al no invadir facultades exclusivas de la Federación, sino complementar el marco normativo en materia de salud preventiva.

La presente iniciativa se encuentra igualmente sustentada en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1º constitucional.

El principio de progresividad obliga a las autoridades a adoptar medidas legislativas que permitan ampliar el alcance y la efectividad del derecho a la salud. En este sentido, la detección temprana del cáncer de próstata mediante el antígeno prostático específico constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para la protección del derecho a la vida y a la salud de los hombres en la Ciudad de México.

Asimismo, el principio de prevención obliga al Estado a adoptar medidas anticipadas frente a riesgos sanitarios previsibles, particularmente en enfermedades con alta incidencia y mortalidad como el cáncer de próstata.

Por los razonamientos antes expuestos, es que se lleva a consideración de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa por la que se adicionan diversos artículos a la **LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo que se desprende del cuadro comparativo siguiente:



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 71 Bis. La Secretaría de Salud implementará programas y campañas informativas permanentes de prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno y seguimiento integral del cáncer de próstata.
SIN CORRELATIVO	Artículo 71 Ter. Los 232 Centros de Salud de la Ciudad de México, garantizarán la realización gratuita y periódica de pruebas de Antígeno Prostático a hombres mayores de cuarenta y cinco años y a personas con factores de riesgo.



III LEGISLATURA

Dip. Nora Arias

Coordinadora Grupo Parlamentario PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adicionan diversos artículos a la **LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis. La Secretaría de Salud implementará programas y campañas informativas permanentes de prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno y seguimiento integral del cáncer de próstata.

Artículo 71 Ter. Los 232 Centros de Salud de la Ciudad de México, garantizarán la realización gratuita y periódica de pruebas de Antígeno Prostático a hombres mayores de cuarenta y cinco años y a personas con factores de riesgo.

Se recorren los artículos subsecuentes sin modificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Salud, tendrá un plazo de 60 días hábiles para establecer la nueva reglamentación derivada del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMETARIO DEL PRD**

Certificado de firma		13/07/2026 14:05
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A55432A735A7000F464933F	Nombre: Nora Arias	
Nombre y extensión: INICIATIVA ANTIGENO PROSTATICO 13-07-2026.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: Nora.arias@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ba1d8a922b60cde4ef9e186ba5bef204edcaed029a9a33a5dd82d75733c1615	13/07/2026 13:57	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
e9d9708e2cb95a81a37a7ae7a2512f32a67ba27b11e4f7d34946dc204a4872be		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
13/07/2026 20:05:49 UTC (13/07/2026 14:05:49 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
67c28c6b-5b6b-4668-a330-f5d1ea47408d.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
e9d9708e2cb95a81a37a7ae7a2512f32a67ba27b11e4f7d34946dc204a4872be	

Firmantes		
Firmante 1. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A55451622B15E52013568D6	Enviado: 13/07/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	13:58:47
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 13/07/2026
Correo: Nora.Arias@congresocdmx.gob.mx		14:02:52
Teléfono:		Visto: 13/07/2026 14:05:42
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		13/07/2026 14:05:43.193
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		13/07/2026 14:05:43.195

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

